

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ESCUELA DE MEDICINA

Materia:

EPIDEMIOLOGÍA II

Trabajo:

**Ensayo (Legislación sanitaria y derechos humanos de las
enfermedades transmisibles)**

3°B

Presenta:

Juan Pablo Sánchez Abarca

Docente:

Dr. Cecilio Culebro Castellanos

Lugar y fecha:

Comitán de Domínguez, Chiapas a 25/09/2020

Legislación sanitaria y derechos humanos de las enfermedades transmisibles

El que un individuo de nuestro país tenga el derecho de tener un excelente grado de su nivel de salud demanda un conjunto de varios criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, de que tan disponibles lleguen a estar los servicios de salud, que condiciones de trabajo seguras tienen, que sus viviendas lleguen a considerarse adecuadas y los tipos de alimentos nutritivos que consumen. El poder disfrutar el derecho a la salud está muy relacionado con el de otros derechos humanos que existen, tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. A todo esto, vienen las Leyes Generales de la Salud, ya que estas leyes ayudan a proteger de una manera ordenada a los habitantes de un cierto lugar. Estas leyes hacen que el concepto de salud pueda tener un significado más valorativo, ya que estas buscan el bienestar físico, mental y social de las personas que los rodean.

El artículo 134 habla en que la Secretaría de Salud y sus gobiernos de las entidades federativas tienen el deber de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de tener y contar con la prevención y el control de ciertas enfermedades transmisibles que puedan estar afectando una cierta población, algunos ejemplos son infecciones del aparato digestivo (cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales, etc.), infecciones respiratorias, enfermedades por estreptococos, tuberculosis, tosferina, tétanos, sarampión, enfermedades por la ganadería (rabia, peste, brucelosis, etc.), enfermedades por artrópodos (dengue, fiebre amarilla, etc.), paludismo, tifo, enfermedades por transmisión sexual (sífilis, gonorrea, etc.), lepra, micosis, SIDA, entre otras de muchas enfermedades transmisibles que existen.

El artículo 135 habla de que la Secretaría de Salud tiene que elaborar y hacer, con instituciones de salud, programas o campañas, ya sean temporales o permanentes, de la

salud y la promoción de esta, para poder llevar el control y el poder erradicar las enfermedades transmisibles que signifiquen un problema de forma potencial para la salud en sí de la república.

El artículo 137 habla acerca de todo aquel que ejerce servicio en cualquier área de salud, desde médicos, enfermeros, paramédicos, etc., tienen que dar avisos a las autoridades acerca de las enfermedades transmisibles que tenga un paciente a un diagnóstico o una sospecha diagnóstica de forma obligatoria, por el bien de las personas que están alrededor y así poder evitar contagiar a más personas por tal enfermedad.

El artículo 138 habla acerca de que los que son encargados de manejar un laboratorio, los directores de las unidades médicas, instituciones como escuelas, fábricas, asilos, oficinas, etc., en general, toda persona que, por algún motivo ordinario o accidental, tenga el conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley.

El artículo 141 menciona que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles, porque se tiene que evitar el mayor número de infectados de un cierto lugar por la enfermedad que llega a invadir al territorio donde se encuentra presente.

El artículo 150 nos menciona que las autoridades sanitarias tienen que señalar que tipos de enfermos o portador de algún agente microscópico nocivo para la salud no están aptos para convivir con demás personas en sitios de reunión, como hoteles, restaurantes, oficinas, escuelas, transporte público, cárceles, etc.

El artículo 151 habla que el aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria.

El conocer cada una de los artículos más importantes y de relevancia de las Leyes Generales de la Salud resulta ser de muchísima utilidad al momento de hacer una

investigación epidemiológica para poder llevar el control de una enfermedad transmisible que se esté presentando en un determinado lugar, ya que estas mismas leyes respaldan tanto al individuo como a la población en sí, estas fuerzan al personal de salud hacer bien el trabajo que les corresponde, porque al final de cuentas, nuestro objetivo general es el poder evitar la propagación de la enfermedad cuando se presenta un brote, y estos se puede hacer con diferentes tácticas, como la prevención, al informar a la población el cómo poder sobrellevar ciertas medidas que haga que la probabilidad de contagiarse lo más baja posible, y así poder mantener el concepto de salud en lo más alto.

Referencias:

1. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
2. <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>
3. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020